



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02231.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que no aplican la oferta por importe de 41,99 euros que incluye consumo limitado de datos, llamadas y mensajes para móvil y fijo. Reclama, le dicen que le devuelven lo cobrado de más en la siguiente factura y no sólo no es así, sino que siguen cobrándole de más. Lleva reclamando desde el 5 de febrero de 2020 sin obtener resultados satisfactorios. Reclama 50,62 euros y que emitan las facturas correctas.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 9 de julio de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la oferta aceptada se aplica correctamente desde el mes de mayo. Al haber solicitado la baja de la línea fija, el importe final se modificará tras deshacer el paquete contratado. Se han realizado cuatro abonos por un importe total de 180,68 euros para rectificar la facturación que no se ajusta a la oferta contratada, que se han utilizado para anular importes pendientes de pago.

La parte reclamante contesta por escrito al que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que es falso lo que dice la empresa sobre los abonos por las facturas mal cobradas. Tiene los justificantes bancarios de las facturas de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, y en vez de hacerle abonos le cobraban más, por eso reclama 600€ por los daños de salud y por los gastos y perjuicios que le han ocasionado. Adjunta copia de facturas y justificantes bancarios.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que a los 103,56 € cobrados de más desde enero hasta septiembre (adjunta el cálculo), solicita 50 € de gastos de fotocopias y correo certificado, e intereses del dinero cobrado de más cuya cuantía desconoce.

La parte reclamada aporta escrito alegando que no es técnicamente posible la aplicación de la oferta reclamada que fue ofrecida por error comercial. El 8 de julio de 2020 se dio de baja la línea fija deshaciéndose el paquete contratado. Se han realizado abonos por importe de 46 €, 25,75 €, 73,21 € y 35,72 € (adjunta facturas rectificativas), para subsanar el asunto y por las molestias ocasionadas.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar la incidencia en la facturación de la tarifa contratada, y que la empresa reclamada no acredita la aplicación de los abonos reconocidos ni aporta el estado de cuentas de la parte reclamante, por lo que debe abonarle la cantidad reclamada de **103,56 €** cobrada de más desde enero hasta septiembre de 2020.

NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización por daños a la salud que están excluidos del objeto del Sistema Arbitral de Consumo de acuerdo con los artículos 1 y 2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, y no estar acreditados, justificados y cuantificados otros perjuicios económicos, quedando expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.